

RELACION DE PROPIETARIOS

Ficha número	Nombre	Domicilio	Ficha número	Nombre	Domicilio
1	D. Victoria Gerónimo Martín	Salobreña (Granada)	13	D. Domingo Ortega Lirola	Salobreña (Granada)
2	D. Josefa Abarce	Salobreña (Granada)	14	D. Francisco Merlos Bonet	Salobreña (Granada)
3	D. Eduardo Martín Cazorla	Salobreña (Granada)	15	D. María Nuñez Rufino	Salobreña (Granada)
4	D. Tevesa y D. Francisca Jova	Motril (Granada)	16	D. Ana María Ruiz Alonso	Salobreña (Granada)
5	D. Francisco Hernández Cruz	Salobreña (Granada)	17	D. Francisco Merlos Bonet	Salobreña (Granada)
6	D. Francisco Sierra Merino	Salobreña (Granada)	18	D. Domingo Ortega Lirola	Salobreña (Granada)
7	D. Antonio Jova Merino	Salobreña (Granada)	19	D. Carmen Noguera Fernández	Salobreña (Granada)
8	D. Eduardo Moreno Velasco	Solarillo, 1, Granada	20	D. Domingo Ortega Lirola	Salobreña (Granada)
	Arendatarios: D. Miguel Díaz Malvar		21	D. Carmen Noguera Fernández	Salobreña (Granada)
	D. Andrés Rodríguez Venegas		22	D. Angel Hita	Madrid
	D. Carmen Collado Manero, con		23	D. Francisco Jiménez Alonso	Salobreña (Granada)
	Gonzalo Arnedo Sánchez	Salobreña (Granada)	24	D. María Nuñez Rufino	Salobreña (Granada)
9	D. Gonzalo Arnedo Sánchez	Salobreña (Granada)	25	D. Carmen Jiménez Sanjuan	Salobreña (Granada)
10	D. Francisco Merlos Bonet	Salobreña (Granada)	26	D. Purificación Carmona Guajardo	Salobriña (Granada)
11	D. Carmen Noguera Fernández	Salobreña (Granada)	27	D. Purificación Rebollo Morilla	Salobreña (Granada)
12	D. Francisco Merlos Bonet	Salobreña (Granada)	28	D. Gerardo Hermoso López	Salobreña (Granada)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión por prórroga o nueva adjudicación de becas para jóvenes inválidos que en régimen de internado deseen recibir durante el curso escolar 1969-70, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas de iniciación profesional

La Comisaria General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión por prórroga o nueva adjudicación de becas para jóvenes inválidos que en régimen de internado deseen recibir durante el curso escolar 1969-70 además del tratamiento médico las enseñanzas teórico-prácticas de iniciación profesional en Centros adecuados que tengan reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia dichas enseñanzas. Los estudios beneficios se satisfarán con cargo al crédito que figure en el Plan de Inversiones para 1969

I. Aspirantes que pueden concurrir y cuantía de las becas

1.º Serán requisitos indispensable para tomar parte en esta convocatoria: Ser español, comprendido entre los doce y dieciséis años de edad, afectado de invalidez del aparato locomotor o que sufra alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe seriamente la normal formación pedagógica y profesional del adolescente, así como no tener disminuidas las facultades mentales y hallarse en posesión de la Cartilla Escolar con cuatro cursos como mínimo oficialmente aprobados. En su defecto podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, sin estar en posesión de dicho documento, superen un examen mediante el cual acrediten la debida suficiencia en las materias que comprende la enseñanza primaria.

2.º La cuantía de las becas será proporcionada a las necesidades económicas de la respectivas familias de los solicitantes. Los módulos individuales se ajustarán a los establecidos con carácter general en la convocatoria de becas de 1 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 11) e instrucciones que para su aplicación se dicten.

II. Solicitud y tramitación

3.º La petición de ingreso deberá formularse en instancia escrita de puño y letra del interesado y dirigida al ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A las solicitudes deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificación médica oficial acreditativa de la invalidez, de estar vacunado y revacunado y no padecer enfermedad infecciosa ni mental.
- c) Dos fotografías tamaño postal, una de frente y otra de perfil en forma que pueda ser claramente visible y apreciada la invalidez.
- d) Cartilla Escolar.

Los solicitantes que deseen obtener para el curso 1969-70 la prórroga de la beca que hayan disfrutado durante el actual curso escolar hasta con que reiteren su petición para la presente convocatoria, sin que hayan de acompañar nueva documentación.

III. Selección de los beneficiarios

4.º Finalizado el plazo de admisión de solicitudes y seleccionados los aspirantes por la Comisión Nacional que designe la Comisaria General de Protección Escolar, se procederá a su reconocimiento médico y, en su caso, el examen de suficiencia correspondiente a cuyo efecto serán convocados personalmente en la forma, lugar y fecha que se determinará oportunamente.

5.º Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes, pasarán a las clínicas del Centro respectivo para su rehabilitación funcional y, al terminar ésta o simultáneamente, asistirán a las clases y talleres correspondientes al primero y segundo cursos de Iniciación Profesional, con arreglo al Plan aprobado por Decreto de 23 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 2 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

IV. Divulgación de esta convocatoria

6.º Por los Servicios de Protección Escolar y especialmente por las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, se dará la máxima publicidad a la presente convocatoria, y los

Directores de los Centros oficiales de esta clase de enseñanzas insertarán la misma en los tabloneros de anuncios del Centro. Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1969.—El Comisario general, Pedro Segú Martín.

Sres. Jefes de las Secciones de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, Económica de Protección Escolar y Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos un área denominada «Zona 30, Ciudad Rodrigo», de la provincia de Salamanca.

Ilmo Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Zona 30, Ciudad Rodrigo», comprendida en la provincia de Salamanca, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Zona 30, Ciudad Rodrigo», comprendida en la provincia de Salamanca, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Se tomará como punto de partida el vértice topográfico de Villar de Ciervo.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 1.000 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Este y a 8.500 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 15.900 metros se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Este y a 14.000 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 13.500 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Oeste y a 19.500 metros, se colocará la sexta estaca.

Desde la sexta estaca, en dirección Norte y a 13.500 metros, se colocará la séptima estaca.

Desde la séptima estaca, en dirección Oeste y a 3.000 metros, se colocará la octava estaca.

Desde la octava estaca, en dirección Norte y a 14.900 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 39.840 hectáreas o pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a aprobación de la Di-

rección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos años siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas

ORDEN de 19 de abril de 1969 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en un área denominada «Zona vigésima novena-Navalcán» de las provincias de Avila y Toledo.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Zona vigésima novena-Navalcán», comprendida en las provincias de Avila y Toledo, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido en la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de julio de 1968.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Zona vigésima novena-Navalcán», comprendida en las provincias de Avila y Toledo, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Punto de partida: el vértice del pueblo Casavieja, obteniéndose las siguientes intersecciones:

- 1.º Vértice del pueblo de Casavieja.
- 2.º Latitud 39° 59' 12" y longitud 1° 04' 41" Oeste.
- 3.º Al pueblo de Corchuelas.
- 4.º Latitud 40° 06' 31" Norte y longitud 1° 29' 29" Oeste
- 5.º Unión de ríos Tiétar y Garganta de Santa María.
- 6.º Latitud 40° 12' 28" y longitud 1° 33' 44" Oeste.
- 7.º Latitud 40° 12' 28" Norte y longitud 1° 13' 10" Oeste.
- 8.º Latitud 40° 16' 45" Norte y longitud 1° 13' 10" Oeste.
- 9.º Vértice del pueblo Casavieja.

Este polígono comprende parte de las hojas 577, 578, 579, 600, 601, 602, 625, 626, 627 del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear, y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas